

Resolución de 5 de marzo de 2025, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la identificación de las modificaciones de las normas internas de funcionamiento de los centros de negociación consideradas de escasa relevancia.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 57 y el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMVSI”) los mercados regulados, los sistemas multilaterales de negociación (en adelante, “SMN”) y los sistemas organizados de contratación (en adelante, “SOC”) deben contar con normas internas de funcionamiento que tendrán el contenido mínimo que se determine reglamentariamente (en adelante, los mercados regulados, los SMN y los SOC, serán referidos conjuntamente como los “centros de negociación”). Según la LMVSI y su desarrollo reglamentario, dichas normas internas de funcionamiento incluirán, entre otras cuestiones, las reglas aplicables a la negociación y al régimen de garantías, la descripción de las clases de operaciones y medidas de carácter organizativo. Debe tenerse en cuenta que el centro de negociación puede configurar sus normas internas a través de diferentes instrumentos los cuales pueden tener distintas denominaciones y rangos.

Las modificaciones de las referidas normas internas requerirán la previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con las excepciones que reglamentariamente se señalen. No obstante, hasta la fecha no se han desarrollado reglamentariamente excepciones a la referida exigencia de autorización.

Sin embargo, en el apartado 3 del artículo 57 y en el apartado 5 del artículo 68 de la LMVSI se establece que la modificación de las normas internas de funcionamiento solo requerirá la aprobación de la CNMV cuando la modificación sea sustancial. Asimismo, se aclara que, a dichos efectos, “no se

considerarán modificaciones sustanciales de las normas de funcionamiento aquellas para las que la CNMV, en contestación a una consulta previa o mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario el trámite de aprobación por su escasa relevancia”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en ausencia de desarrollo reglamentario y de una resolución de carácter general, los centros de negociación hasta el momento solo han contado con la posibilidad de plantear una consulta previa a la CNMV para conocer si una modificación de sus normas internas de funcionamiento podría considerarse de escasa relevancia y, por tanto, exenta del trámite de aprobación. Esta circunstancia ha provocado que tanto los centros de negociación como la CNMV deban destinar importantes recursos para llevar a cabo los trámites relativos a las modificaciones de sus normas internas. En este sentido, parece oportuno resaltar que, en algunas circunstancias, los referidos trámites se dilatan de forma innecesaria cuando se refieren a modificaciones no sustanciales.

Por ello, al objeto de dinamizar la aprobación de las modificaciones de las normas internas de funcionamiento de los centros de negociación, cuando estas modificaciones no tengan la consideración de sustancial, la CNMV considera que resulta necesario adoptar la presente resolución relativa a la identificación de aquellas modificaciones de las normas internas de funcionamiento de los centros de negociación que no deben considerarse sustanciales y que, por tanto, estarían exentas, por su escasa relevancia, del trámite de aprobación.

Los objetivos de la presente resolución son la mejora de la seguridad jurídica y la contribución al establecimiento de condiciones de competencia equitativas para los centros de negociación, al contar con una disposición que identifique los criterios para considerar una modificación de las normas internas de funcionamiento de escasa relevancia. Además, se espera que la implementación de esta resolución suponga una reducción de la carga burocrática para los centros de negociación y la CNMV.

La presente resolución se dirige a los centros de negociación a los que la CNMV supervisa en uso de las facultades que le atribuye la LMVSI y será de aplicación a cualquier instrumento que conforme las normas internas de funcionamiento del centro de negociación, con independencia de su denominación y de su rango.

La resolución consta de cinco apartados, el primero de ellos se refiere al objeto, el segundo al ámbito objetivo, el tercero al ámbito subjetivo, el cuarto incluye una relación de supuestos que se consideran modificaciones de escasa relevancia y el quinto identifica el momento en el cual la resolución surtirá efecto.

En cualquier caso, en caso de duda con lo especificado en la presente resolución, el centro de negociación podrá plantear una consulta a la CNMV conforme a lo previsto en los artículos 57.3 y 68.5 de la LMVSI.

Asimismo, el centro de negociación comunicará a efectos informativos a la CNMV cualquier cambio en sus normas internas de funcionamiento que, en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se haya considerado por éste de escasa relevancia. Dicha comunicación se deberá realizar con suficiente antelación a la entrada en vigor de la modificación.

La CNMV, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá tomar una decisión sobre la apreciación inexacta del carácter no sustancial de una modificación de normas internas de funcionamiento por parte del centro de negociación. En este caso, la CNMV comunicará al centro de negociación su decisión y le trasladará la necesidad de someter dicha modificación al trámite de autorización.

En consecuencia, el Consejo de la CNMV en su sesión de 30 de enero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.3 y en el artículo 68.5 de la LMVSI; así como en el artículo 25.1 g) de la LVMSI y en el artículo 6.2 del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV por el que se le habilita a aprobar

“todos aquellos asuntos que legalmente le correspondan”, adopta la siguiente resolución:

Primero. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto identificar las modificaciones de las normas internas de funcionamiento de los centros de negociación que, por su escasa relevancia, no serán consideradas como sustanciales y que, por tanto, estarán exentas del trámite de aprobación por la CNMV.

Segundo. Ámbito objetivo

Los criterios establecidos en esta resolución serán de aplicación a las diferentes normas internas de funcionamiento del centro de negociación, con independencia de su denominación y de su rango.

Tercero. Ámbito subjetivo.

La presente resolución será de aplicación a los centros de negociación que la CNMV supervisa en uso de las facultades que la normativa vigente establece.

Cuarto. Modificaciones de normas internas de escasa relevancia

Las siguientes modificaciones de normas internas de funcionamiento de los centros de negociación constituyen modificaciones de escasa relevancia:

- (i) Cualquier modificación que no se refiera al contenido mínimo que deben contener las normas internas de funcionamiento exigido por la LMVSI, sus disposiciones de desarrollo o cualquier norma europea que resulte directamente aplicable.
- (ii) Cualquier modificación que se derive del cumplimiento de normas legales o reglamentarias, de resoluciones judiciales o administrativas, así como de directrices, opiniones u otros documentos que puedan ser emitidos por la CNMV o la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), siempre y cuando su aplicación sea directa y sin margen de apreciación.

- (iii) Cualquier modificación que se refiera al calendario de negociación, así como a concreciones, desarrollos, detalles técnicos, parámetros o umbrales de los aspectos que debe contener la normativa interna de los centros de negociación según la LMVSI, sus disposiciones de desarrollo o cualquier norma europea que resulte directamente aplicable, siempre que dicha modificación de las normas internas de funcionamiento no suponga un cambio o alteración en los principios e información general que al respecto consten en las normas internas de funcionamiento del centro de negociación de nivel igual o superior.
- (iv) Cualquier modificación de las normas internas de funcionamiento que sea sustancialmente similar a otra modificación para la que se planteó anteriormente una consulta previa ante la CNMV, habiéndose calificado la misma como de escasa relevancia.
- (v) Cualquier modificación que suponga una mera reorganización formal de las normas internas en vigor.
- (vi) Cualquier modificación que suponga una mera aclaración del texto de dichas normas o corrija errores tipográficos en las mismas.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.